

Año: 2016

Expediente: 10389LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa de reforma a **Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Este poder legislativo se ha caracterizado por actuar en beneficio de los sectores de la sociedad más vulnerables, y el día de hoy me presento ante ustedes para una vez más hablar a favor de un grupo de nuestra sociedad con el que tengo un fuerte compromiso: nuestros adultos mayores.



Todos tenemos en nuestra vida algún adulto mayor, los más afortunados aún tenemos a nuestros padres, abuelos o tal vez alguien no dentro de nuestra familia si no algún conocido a quien acudir siempre en busca de algún sabio consejo.

La senectud es el periodo de la vida humana que sigue a la madurez, senectud alude a la etapa de la vida de los individuos, que empieza entre los 60 y 65 años de edad, donde la especificación de la tercera edad es un término antrópico-social que hace mención a la población de personas mayores o ancianos. En ese periodo el cuerpo se va deteriorando y por consecutivo, es sinónimo de vejez y de ancianidad. ✓

De acuerdo a datos que arrojó el Censo de Población y Vivienda 2010, en Nuevo León contamos con aproximadamente 407 mil 278 adultos mayores ocupando así el octavo lugar en personas de la tercera edad a nivel nacional. De acuerdo con cifras de la procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor en el estado de Nuevo León, la tasa de población de 60 años de edad o más, ha ido en aumento en los últimos años, a tal grado que ya ocupan el 8.8 por ciento del total de la población.



Esto indica que a pesar de que ya hemos legislado en este tema es necesario redoblar esfuerzos ya que cada vez existen más habitantes que forman parte de este sector vulnerable, ya que muchas personas de la tercera edad son víctimas de abusos, abandono y discriminación.

De acuerdo con el artículo 5 de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León: Es obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales, garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello, tomando esto como un principio resulta alarmante que en promedio se reciban 5 denuncias diarias de maltrato o abandono según datos de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

Según la multicitada Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores estos pueden encontrarse en diferentes condiciones, pueden ser adultos mayores Independientes: cuando sean aptos para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente, semi Dependientes: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial y dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia.



Cuando las personas se encuentran en alguno de los dos últimos supuestos muchas veces son internados por sus familias en instituciones de asistencia para personas de la tercera edad, dichas instituciones actualmente son reguladas por la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, esta Ley observa el funcionamiento de las Instituciones Asistenciales, públicas y privadas que proporcionen servicios permanentes o temporales de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médicos o asistenciales a las Personas Adultas Mayores de nuestro Estado estableciendo las bases y directrices necesarias para tutelar el pleno goce de los derechos de éstos y garantizar su seguridad física y jurídica. ✓

No obstante de contar con esta Ley vanguardista aprobada recientemente durante la legislatura anterior, consideramos que existen ciertos aspectos que requieren reformarse entre estos las obligaciones de las casas de asistencia, los requisitos que deben cumplir quienes deseen laborar en estas y del término de tiempo a partir del cual el representante legal de la Institución de Asistencia, deberá denunciar a los familiares del residente ante el Ministerio Público en caso de abandono y omisión de atención.



Considero necesario levantar la voz y hacer de su conocimiento esta situación que a todos nos atañe, abogemos por nuestros adultos mayores, legislemos a favor de ellos.

Por lo anteriormente expuesto quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 10, los incisos d) e) y f) del artículo 25 y el artículo 36; así mismo se adiciona una fracción XIX al artículo 10, un inciso g) al artículo 25 todos de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 10.-

I a XVI...

XVII. Cumplir con los indicadores de calidad en el servicio, aprobados por el Sistema DIF Nuevo León;



XVIII. Contar con un portal de internet donde se muestre al público en general los permisos de operación y salubridad adecuados para su operación; y

XIX. Las demás obligaciones que este u otros ordenamientos legales les establezcan.

Artículo 25.-

a) a c) ...

d) Contar con experiencia mínima en las materias de geriatría y gerontología, así como en cuidados de las personas adultas mayores;

e) Aplicar una evaluación psicológica y física;

f) Presentar carta de no antecedentes penales vigente; y

g) Las demás que requiera la propia Institución Asistencial.

Artículo 36.- Cuando los familiares del Residente, incumplan con las obligaciones y atenciones, que requiere la Persona Adulta Mayor, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por más de **treinta** días, el representante legal de la Institución de Asistencia, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público, dando vista de inmediato a la Procuraduría.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a noviembre de 2016

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario
Institucional**

DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMIREZ